

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-2003-AG-SENASA

Levantam suspensión a importación de aves vivas comerciales y huevos fértiles procedentes de los Estados de Iowa y Arkansas - EE.UU.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA

Lima, 8 de enero de 2003

VISTO:

El Memorándum N° 001-2003-AG-SENASA-DGSA-DDZ del 8 de enero del 2003, el cual hace referencia a la 2da. conclusión vertida en el Informe Técnico N° 073-2002-AG-SENASA-DGSA-DDZ sobre el análisis de riesgo efectuado para la importación de aves vivas comerciales y huevos fértiles procedentes de Iowa y Arkansas en Estados Unidos que arrojó un nivel de riesgo aceptable; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902 “Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura”, ha sido creado entre otros Organismos Públicos Descentralizados, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme a lo señalado por el artículo 18 inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 24-95-AG, la Dirección General de Sanidad Animal tiene entre otras funciones la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, la Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria en su artículo 6 expresa que es función del SENASA, entre otras, el mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoosanitaria, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 259-2002-AG-SENASA de fecha 19 de diciembre del 2002, se prorrogó la suspensión temporal por un período de noventa (90) días, a la importación de aves vivas (comerciales, de crianza familiar, de riña, silvestres y de ornato), huevos fértiles, huevos para consumo, carne de ave, otros productos y subproductos aviares, procedentes de Chile y Estados Unidos;

Que, el análisis de riesgo de importación de aves vivas y huevos fértiles procedentes de Estados Unidos (Iowa y Arkansas), con respecto a la transmisión del agente de la Influenza Aviar efectuado por la Dirección General de Sanidad Animal del SENASA, arrojó como conclusión un nivel de riesgo aceptable;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria en su artículo 6 incisos d) y f), Decreto Supremo N° 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y por el Decreto Supremo N° 051-2000-AG - Reglamento de Importación y Exportación de Animales, Productos y

Subproductos de Origen Animal; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Levantar la suspensión a la importación de aves vivas comerciales y huevos fértiles procedentes de los Estados de Iowa y Arkansas - Estados Unidos, dispuesto a través de la Resolución Jefatural N° 259-2002-AG-SENASA de fecha 19 de diciembre del 2002.

Artículo 2.- Mantener la suspensión a la importación de aves vivas (de crianza familiar, de riña, silvestres y de ornato), huevos fértiles, huevos para consumo, carne de ave y otros productos y subproductos procedentes de los demás Estados de los Estados Unidos, hasta que el SENASA reciba información suficiente sobre la situación presentada en la actualidad y se verifiquen las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de Estados Unidos.

Artículo 3.- La importación de aves vivas comerciales y huevos fértiles procedentes de los Estados de Iowa y Arkansas en Estados Unidos, se permitirá previo cumplimiento de los requisitos zoosanitarios establecidos por el SENASA.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA del Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Sanidad Animal adoptará las medidas sanitarias complementarias necesarias para el mejor cumplimiento del presente dispositivo legal.

Artículo 5.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa